

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.120 expedida en Rionegro, de la notificación de la **Resolución No. 083 del 12 de Mayo de 2016**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 083 del 12 de Mayo de 2016**, por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en el Registro Único de Proponentes, que afectó a la **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 083
(12 de mayo de 2016)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA**, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.428.120 expedida en Rionegro, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E),

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO (Fdo.)"

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día ocho (08) de junio de 2016 y se desfijará el día catorce (14) de junio de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



EL SECRETARIO

Inscripción RUP: 00047308

RESOLUCION No. **083**

(**12 MAYO 2016**)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en el Registro Único de Proponentes

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio el literal r artículo decimosexto de los estatutos de la Cámara de Comercio de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de abril de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá registró bajo el número **00561021** del libro I de los Proponentes, el acto de renovación del proponente **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES**, que se encuentra inscrito bajo el número local de inscripción 00047308.

SEGUNDO: Que el 05 de mayo de 2016, el señor **JUAN DIEGO GOMEZ GARCÍA¹**, mediante escrito con radicado 16602713, interpuso recurso de reposición contra el acto de registro **00561021** del libro I de los Proponentes, de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES**.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su solicitud indicando para el efecto, que en la renovación del RUP del proponente **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES**, se adjuntan una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra el certificado de la ASOCIACION MANOS AMIGAS, del cual verificó su validez y encontró que la dirección del membrete del certificado en mención no existe, de igual manera el teléfono que allí se indica "es un número errado dice marcación incorrecta" y la página web www.ama.org.co "no aparece"; de igual manera, indica que existe inconsistencia en la información financiera reportada dentro de la renovación del RUP.

Así mismo, requiere a ésta Cámara para que solicite copia auténtica del contrato suscrito entre el proponente y la Asociación Manos Amigas; para que solicite ante la DIAN el valor de retención en la fuente practicado en virtud del contrato señalado anteriormente y que se solicite a la Corporación Soluciones Socialmente Competentes que clarifique la inconsistencia que se presenta entre los contratos realizados certificados en el RUP y los ingresos reportados por un menor valor.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá tendrá en cuenta el siguiente marco normativo para resolver la petición del recurso interpuesto:

4.1. Artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

"El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

(...)

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades

¹ En adelante "El recurrente"

estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. **Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.**

(...)

Quando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

(...)

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación."

(...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

4.2. Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

"Función de Verificación de las Cámaras de Comercio. **Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2° del presente decreto y proceder al registro.** Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

4.3. Circular Externa No.002 de la Superintendencia de Industria y Comercio del 31 de enero de 2014.

1.2.3. Recursos e impugnaciones

1.2.3.1. Recurso de reposición

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Recurso de reposición interpuesto por particulares. Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción, actualización, y renovación, que haya publicado la cámara de comercio, con la finalidad de que este se aclare, modifique, adicione o revoque. **El recurso deberá referirse exclusivamente respecto de la función de verificación documental que les asiste a las Cámaras de Comercio.** Dicho recurso deberá presentarse y decidirse en los términos previstos en la ley.

En consecuencia, cuando el motivo del recurso esté fundado en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio lo rechazarán por no ser de su competencia. (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

4.4. De la experiencia como requisito habilitante del proponente.

El Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. **Experiencia** – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.(...)"

Igualmente, la norma dispone que los soportes documentales para acreditar la experiencia del proponente, son:

"Artículo 2.2.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

2.- Si es persona jurídica:

(...)

2.5 - Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3)

años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
(...)"

Ahora bien, la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de dar instrucciones a las cámaras de comercio expidió la Circular Externa No. 02 del 31 de enero de 2014, señalando en el numeral 1.2.2.1.1, lo siguiente:

"(...)

b) Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

(...)

1. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel; y, la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indique los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indique dichas clasificaciones la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento;(...)" (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Conforme con lo antes descrito, es claro que la función de verificación documental que le asiste a las cámaras de comercio, se limita a verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y proceder al registro.

SEXTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá efectuó en el presente caso, la verificación documental de la experiencia y su acreditación por parte del proponente **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES**, encontrando que éstas se ajustan a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo relacionado con los requisitos exigidos para acreditar experiencia del proponente.

Por tal razón, escapa a las funciones de verificación documental a cargo de esta Cámara de Comercio, constatar la dirección, correo electrónico o teléfono, que se indica en las certificaciones y/o en los contratos que se anexan en el trámite de inscripción, actualización o renovación del RUP.

Es necesario aclarar, que en todas las actuaciones las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, establece la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades.

Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras de comercio están obligadas a presumir la buena fe, y por ende, la legalidad en los documentos que se presenten para registro ante estas entidades.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente, los cuales no tienen fundamento en la verificación documental que establece la ley para las cámaras de comercio, esta Cámara de Comercio no puede tramitar el recurso interpuesto y debe proceder a rechazarlo.

Finalmente, reiteramos, teniendo en cuenta las facultades delegadas por el Estado a las cámaras de comercio, ésta entidad no puede acceder a las peticiones que hace el recurrente, relacionadas con la solicitud de documentos que complementen la información que ya reposa en el registro del proponente **CORPORACION SOLUCIONES SOCIALMENTE COMPETENTES** o aclaración alguna frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA**, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.428.120 expedida en Rionegro, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E),



GONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Proyectó: SBE
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
RADIADO: 16602713
INSCRIPCIÓN PROPONENTE: 00047308

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEBRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
D.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 3DD-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca